REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No 110014003055 2023 00494 00

CAUSANTES: ALFREDO ENRIQUE BAYONA PARRA (Q.E.P.D.)

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Aporte de forma completa toda la documental a que alude en el acápite de pruebas de la demanda.

2.- Allegue poder amplio y suficiente que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 74 del CGP que cuente con la presentación personal del poderdante ante oficina judicial de apoyo o notario. Ahora bien, en caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante, es decir, la que aparece en el certificado de existencia y representación legal e indicar de forma expresa la dirección de correo del abogado que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados. Deberá aportarlo en archivo PDF

3.- Allegue el avaluó catastral de los inmuebles, en el que verifique el valor del año 2023.

4.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acredite la apoderada actora, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5.- La parte demandante, deberá acreditar las manifestaciones hechas en el hecho 7º de la demanda, referente al señor **ALFREDO ENRIQUE BAYONA PARRA,** es decir, que haya hecho ante la o las entidades correspondientes la solicitud a efecto de verificar en efecto su deceso.

6.- La parte demandante, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los documentos originales (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

8.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff04bc7721393f50912db06e776bded12d4fcd46bd6ed40ed17334b66d3861b**

Documento generado en 22/06/2023 09:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica